



Iniciativas de Reformas Fiscales para 2017

Flash Informativo 08

Septiembre 23, 2016

A continuación se describen los aspectos más destacados de las iniciativas más relevantes de reformas fiscales para el ejercicio fiscal de 2017:

A. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación (8-Septiembre-2016)

▪ Ley del Impuesto sobre la Renta

- 1. No acumulación de apoyos económicos:** Se establece que los contribuyentes personas físicas o morales que reciban apoyos económicos o monetarios a través de programas previstos en los presupuestos de egresos, federales o estatales, no considerarán como ingresos acumulables los apoyos recibidos, siempre que cumplan con ciertos requisitos. Asimismo, se establece que las erogaciones realizadas con los apoyos no serán deducibles.
- 2. Régimen de flujo de efectivo para PYMES:** Se establece como estímulo fiscal a las personas morales constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior no hubieren excedido de \$5 millones de pesos, lo siguiente:
 - a.** Acumulación de ingresos con base en flujo de efectivo en lugar de devengado.
 - b.** Dedución de compra de inventarios en lugar de deducir el costo de ventas.
 - c.** Dedución de inversiones en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.
 - d.** No determinación de ajuste anual por inflación.
 - e.** Cálculo de pagos provisionales con base en utilidad fiscal acumulada en lugar de aplicar un coeficiente de utilidad.

El estímulo fiscal contempla diversas excepciones a la aplicación del mismo, así como reglas transitorias para contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal, y como la posibilidad de que contribuyentes que inicien operaciones puedan contribuir en términos de éste, cuando estimen que sus ingresos no excederán de los \$5 millones de pesos en el ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que las personas morales del régimen general de ley que tengan operaciones con contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal, podrán deducir las contraprestaciones pactadas siempre que hayan erogado efectivamente el monto de las mismas.

3. Planes personales de retiro: Se establece que los contribuyentes personas físicas que adquieran planes personales de retiro de forma colectiva, podrán deducir las aportaciones efectuadas, siempre que el fondo identifique a cada una de las personas que lo integran y cumpla los requisitos establecidos por las autoridades fiscales para estos efectos.

4. Donatarias autorizadas :

- a.** Se adiciona como actividad susceptible de obtener autorización para recibir donativos, el apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos.
- b.** Se establece que las cuotas de recuperación que reciban las donatarias autorizadas, no se considerarán ingresos por actividades distintas a los fines por los que fueron autorizadas para obtener donativos deducibles de impuesto sobre la renta ("ISR").
- c.** Se establece que las donatarias autorizadas deberán destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles cuando: (i) la autorización les sea revocada, (ii) cambien de residencia fiscal y (iii) la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya renovado dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente (supuesto de liquidación ficta)¹.

En estos casos, se establece que las donatarias autorizadas deberán informar a las autoridades fiscales sobre el importe y datos de identificación de la entidad a la cual destinaron la totalidad de su patrimonio, so pena de considerar el valor de los bienes susceptibles de transmisión como ingreso omitido, el cual deberá pagar ISR.

Asimismo, se establece que la entidad que reciba el patrimonio deberá emitir un comprobante fiscal de donativo por el patrimonio recibido.

- d.** Se establece que las donatarias a las que se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos deducibles, por causa de incumplimiento de obligaciones formales, deberán cumplir previamente con la obligación formal omitida, a efecto de que puedan obtener de nueva cuenta la autorización para recibir donativos deducibles.
- e.** Se establece la obligación a cargo de las donatarias autorizadas consistente en contar con estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la donataria, cuando éstas tenga ingresos totales anuales de más de \$100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de \$500 millones de pesos.

¹ La reforma entraría en vigor el 1° de enero de 2017, la cual no será aplicable a los contribuyentes que a más tardar el 31 de diciembre de 2016, se les haya notificado el oficio de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos deducibles.

- f. Las donatarias autorizadas podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social, a efecto de obtener facilidades administrativas, el cual estará a cargo de particulares autorizados por las autoridades fiscales para tal efecto.

5. Otros estímulos fiscales²:

- a. **Investigación y desarrollo de tecnología:** Se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes que efectúen proyectos de investigación y desarrollo de tecnología,³ consistente en un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio, el cual será aplicable en contra del ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito. El estímulo fiscal no podrá exceder de \$50 millones de pesos por contribuyente.

Al respecto, el crédito sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

En caso de que el crédito fiscal determinado sea mayor que el ISR del ejercicio, la diferencia se podrá acreditar contra el ISR que el contribuyente tenga a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- b. **Proyectos relativos al deporte de alto rendimiento:** Se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen aportaciones a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas⁴ en territorio nacional, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que se haya aportado, el cual será aplicable en contra del ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito, sin que el estímulo pueda exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su aplicación.

El estímulo fiscal no podrá exceder de \$20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa.

En caso de que el crédito fiscal determinado sea mayor que el ISR del ejercicio, la diferencia se podrá acreditar contra el ISR que el contribuyente tenga a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- c. **Inversión en equipos de alimentación para vehículos eléctricos:** Se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen inversiones en equipos de alimentación de vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, consistente en

² Se establece que los mismos no serán acumulables para efectos del ISR. Asimismo, dichos estímulos no podrán aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

³ Se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico.

⁴ La infraestructura e instalaciones no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro y no estar vinculadas

aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones en el ejercicio de que se trate, en contra del ISR que tenga a su cargo el contribuyente en el ejercicio en que se determine el crédito.

En caso de que el crédito fiscal determinado sea mayor que el ISR del ejercicio, la diferencia se podrá acreditar contra el ISR que el contribuyente tenga a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo.

▪ **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

- 1. Acreditamiento en periodo preoperativo⁵:** Se establece que tratándose de inversiones o gastos en periodo preoperativo⁶, el impuesto al valor agregado ("IVA") será acreditable en la declaración correspondiente al primer mes en el que se realicen las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa del 0%.

Para estos efectos, se establecen las siguientes reglas:

- a. El IVA acreditable se mantendrá actualizado por inflación desde el mes en que se haya trasladado el mismo al contribuyente y hasta el mes en el que se presente la declaración relativa al primer mes en que se realicen actividades gravadas.
- b. El acreditamiento del IVA será procedente de acuerdo a la proporción que las actividades por las que se deba pagar IVA, o a las que se les aplique la tasa del 0%, representen del valor total de las actividades realizadas por el contribuyente.

Es importante señalar, que los contribuyentes que apliquen el acreditamiento, deberán realizar un cálculo comparativo de la proporción de acreditamiento utilizada durante el primer mes de actividades contra la proporción determinada en los últimos doce meses contados a partir del mes inmediato posterior a aquel en que iniciaron actividades, debiendo reintegrar o incrementar el acreditamiento, de manera actualizada, en caso de que la proporción disminuya o aumente, según corresponda, en más de un 10%.

Cabe mencionar que tratándose de la industria extractiva, las actividades de exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos, de desarrollo de infraestructura y demás actividades necesarias previas a la extracción regular de los recursos asociados a dichos yacimientos, no se considerarán periodos preoperativos, por lo que el acreditamiento del IVA será procedente desde un inicio.

- 2. Importación por el uso o goce de bienes tangibles cuya entrega material se efectúe en el extranjero:** Se establece que dicho acto no se considerará como una importación cuando se trate de bienes por los que se haya pagado efectivamente el IVA por su introducción al país.

⁵ Se establece que el acreditamiento del IVA en periodo preoperativo correspondiente a los gastos e inversiones realizados hasta el 31 de diciembre de 2016, deberá efectuarse conforme a las disposiciones vigentes hasta dicha fecha.

⁶ Son aquellos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que dichos gastos o inversiones se efectúen antes de que el contribuyente realice las actividades objeto de la Ley.

Asimismo, se establece que para este tipo de actos, el valor que se utilizará para efectos del cálculo del IVA será el que correspondería al uso o goce de bienes en territorio nacional.

- 3. Aprovechamiento en territorio nacional de servicios cuando se presten por no residentes en el país:** Se establece que la importación de servicios se considerará efectuada en el momento en que se pague efectivamente la contraprestación.
- 4. Exportación de servicios:** Se establece como supuesto de exportación de servicios, a la tasa del 0%, a los servicios de tecnologías de la información siguientes:
 - a. Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
 - b. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
 - c. Alojamiento de aplicaciones informáticas.
 - d. Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
 - e. La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Lo anterior será aplicable siempre que las empresas cumplan con lo siguiente:

- a. Utilicen en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales ubicados en territorio nacional.
- b. Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos, así como la de su proveedor de Internet, se encuentren en territorio nacional y que el IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet, se encuentren en el extranjero.
- c. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente del extranjero que contrató y pagó el servicio.
- d. Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, mismo que deberá realizarse a una cuenta del prestador del servicio en una cuenta en instituciones de crédito en México.
- e. Que para proporcionar los servicios no se utilicen redes privadas virtuales.
- f. Que los servicios que se proporcionen, no recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.

▪ Código Fiscal de la Federación

- 1. Representantes legales de personas morales:** Se establece que los representantes legales de personas morales deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ("RFC"). Asimismo, se establece que los fedatarios públicos deberán asentar en las actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales, la clave en el RFC de los representantes legales.
- 2. Cancelación de Comprobantes Fiscales⁷:** Se establece que los comprobantes fiscales solo se podrán cancelar cuando la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación, situación que se regulará a través de reglas de carácter general.
- 3. Facultades de comprobación de las autoridades fiscales:** Se aclara que las autoridades fiscales podrán comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados cumplan las disposiciones en materia aduanera, tratándose del ejercicio de cualquier facultad de comprobación.
- 4. Revisiones electrónicas.-** Se deroga la disposición que establece que el oficio de preliquidación derivado de una revisión electrónica se considera definitivo y, por lo tanto, que el crédito fiscal ahí determinado pueda hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de que el contribuyente únicamente se le pueda determinar un crédito fiscal en el supuesto de que no proporcione información o no logre desvirtuar las irregularidades detectadas.

Asimismo, se establece que las revisiones electrónicas se deberán concluir dentro de un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la resolución provisional, o bien, de 2 años tratándose de la materia de comercio exterior.

- 5. Acuerdo conclusivos:** Se establece que el procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos en el caso del ejercicio de facultades de comprobación a través de revisiones electrónicas.

B. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 93, 130, 132 y 132 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta (6-Septiembre-2016)

Se propone la derogación de la exención con la que gozan actualmente las personas físicas residentes en México en materia de herencias y legados, para el efecto de que este tipo de ingresos se acumulen a los demás ingresos de las personas físicas cuando los mismos excedan el valor total de \$10 millones de pesos.

De igual manera, se establece que los donativos entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, así como los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, deberán acumularse a los demás ingresos de las personas físicas cuando los mismos excedan el valor total de \$10 millones de pesos.

⁷ Se establece que la disposición entraría en vigor a partir del 1° de enero de 2017.

En ambos casos, los contribuyentes deberán cubrir como pago provisional el monto que resulte de aplicar las siguientes tasas sobre el excedente del ingreso percibido:

Rango	Por ciento
De \$10,000,000.01 hasta \$50,000,000.99	10%
De \$50,000,001.00 hasta \$100,000,000.99	20%
De \$100,000,001.00 en adelante	30%

C. Iniciativa que reforma la tasa mensual y anual contenidas en los artículos 96 y 152 de la Ley del ISR (14-Septiembre-2016)

Se propone modificar la tarifa de personas físicas como sigue:

TARIFA MENSUAL				TARIFA ANUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	496.07	-	1.92%	0.01	5,952.84	-	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%	5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88%	50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00%	88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92%	103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36%	123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
83,333.34	145,833.33	21,737.57	34.00%	1,000,000.00	1,750,000.00	260,850.81	34.00%
145,833.34	208,333.33	43,020.83	36.00%	1,750,000.01	2,500,000.00	516,250.00	36.00%
208,333.34	266,666.67	65,625.00	38.00%	2,500,000.01	3,200,000.00	787,500.00	38.00%
266,666.68	En adelante	87,825.00	40.00%	3,200,000.01	En adelante	1,053,900.00	40.00%

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular.

* * * * *

El presente flash informativo contiene información de carácter general, la cual no incluye opinión o interpretación alguna por parte la Firma. La información contenida se encuentra vigente en los términos descritos; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna fecha posterior. En todo caso, recomendamos que la información contenida sea consultada directamente de la fuente para determinar las implicaciones fiscales respectivas para cada caso en particular.